

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media al Colegio masculino «La Unión», de Peñafiel (Valladolid).
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media masculino «San Juan Bosco», de Sabadell (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media masculino «San Juan Bosco», establecido en la calle Gaudí sin número, de Sabadell (Barcelona);

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 7 de abril último manifiesta que el Colegio reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 15 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 15 de junio actual emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente, y en especial los informes emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, acreditan que este Centro cumple las condiciones legalmente exigibles para que se le conceda la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con lo propuesto en los referidos informes, se estima que procede clasificarlo en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media masculino «San Juan Bosco», de Sabadell (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de junio de 1966 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nazareth» de Mellid (La Coruña), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «Nazareth», establecido en la avenida de La Habana, número 19, de Mellid (La Coruña);

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 14 de marzo último manifiesta que el Colegio reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental, y que el Rectorado de la Universidad de Santiago en 18 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 15 de junio actual emite el siguiente dictamen: «La documentación que figura en el expediente, y en especial los informes emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, acreditan que este Centro cumple las condiciones legalmente exigibles para que se le conceda la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de acuerdo con lo propuesto en los referidos informes, se estima que procede clasificarlo en la categoría de Autorizado de Grado Elemental»;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nazareth», de Mellid (La Coruña), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación conjunta de licencias por estudios y becas para Maestros nacionales.

Ilmos. Sres.: En consonancia con cuanto dispone el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y con independencia de las peticiones que al amparo del mismo puedan efectuarse en cualquier momento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, ha dispuesto convocar concurso de méritos para la concesión de licencias y becas a los Maestros nacionales que se propongan iniciar o continuar estudios universitarios en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, con arreglo a las siguientes normas:

Méritos y circunstancias

1.º Serán méritos y circunstancias a estimar para la concesión de becas y licencias por estudios:

- El aprovechamiento escolar reflejado en las calificaciones obtenidas por el solicitante en los estudios cursados con anterioridad.
- Acreditar dos años como mínimo de servicios efectivamente prestados en la Escuela como Maestro nacional.
- Carecer de nota desfavorable en su expediente personal y no estar sometido a expediente disciplinario.
- No haber cumplido cuarenta y cinco años de edad el día primero de octubre del corriente año.

2.º La solicitud de becas, con cargo al crédito correspondiente del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se verificará en la misma instancia de petición de licencias de estudios, debiendo los interesados justificar, además de los requisitos y circunstancias expresados en el número anterior, que reúnen alguna de las siguientes condiciones:

- Ser casado, siempre que acredite respecto del otro cónyuge, carencia de ingresos o bienes propios.
- Ser viudo, teniendo hijos a su cargo.
- Los solteros, si con sus ingresos sostienen a sus padres, no existiendo otros hijos que pudieran atenderles.

Los peticionarios vendrán obligados a justificar documentalmente estos extremos, así como la carencia de toda otra clase de bienes o ingresos.

No podrán optar a beca, cualquiera que sea la situación económica familiar, cuando en la localidad de su residencia o la de sus padres, si es soltero, existiese un Centro docente en el que pueda cursar los estudios propuestos, o se encontrase tan próximo que el desplazamiento diario no mermase sensiblemente, a juicio de la Comisión de selección, los haberes que se le acrediten con la concesión de licencia de estudios.

Solicitudes

3.º Los interesados harán constar en las instancias la clase de estudios y cursos de los mismos que se proponen realizar y el Distrito Universitario en que radica la Facultad correspondiente, comprometiéndose a presentar en la Dirección General de Enseñanza Primaria, antes del 30 de noviembre próximo, certificación de haber efectuado la matrícula como alumno oficial.

Al expresado escrito se acompañará certificación académica comprensiva de las calificaciones obtenidas por cursos y convocatorias, en los estudios realizados con anterioridad, cualesquiera que fuese su naturaleza.

Los Maestros nacionales a quienes fué concedida beca o licencia por estudios en el curso escolar 1965/66, únicamente acreditarán, mediante certificación académica, las calificaciones referidas al expresado curso.

Tramitación y plazos

4.º La petición de licencia y de beca, en su caso, acompañada de la antedicha documentación se presentará en la Delegación Administrativa de este Ministerio de la provincia en que radique el destino del solicitante, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las Delegaciones administrativas recabarán de los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria el informe a que alude el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, que emitido por el Inspector de zona correspondiente, se unirá al que evacue la Delegación sobre permanencia en el destino, licencias disfrutadas, inexistencia de notas desfavorables en el expediente personal y de no estar sometidos a expediente del peticionario, remitiéndose a continuación conjuntamente con la instancia por este Organismo a la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de solicitud.

Jurado de selección

5.º El Jurado de selección estará integrado por los ilustrísimos señores Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social, como

Presidentes; dos miembros de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, el Inspector general de Enseñanza Primaria y el Jefe nacional del SEM, como Vocales; actuando como Secretarios, el Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio y el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

Criterios de selección

6.º Corresponde al Jurado de selección el examen y valoración de los expedientes de petición de licencia, así como la formulación de las propuestas correspondientes.

La selección de los becarios se realizará necesariamente entre los que obtengan licencia de estudios teniéndose en cuenta el expediente académico de los aspirantes y la situación familiar y económica en que se encuentren.

Dotación, prórroga y efectos de las becas

7.º La dotación de las becas será la que permita el crédito que destine el Plan de Inversiones para 1966, del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, correspondiendo al Jurado asignar las dotaciones de acuerdo con la necesidad acreditada por cada uno de los seleccionados.

8.º Los becarios seleccionados, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, para poder continuar durante el curso de 1967/68 en el disfrute del beneficio deberán reunir las condiciones y requisitos que se exijan en la convocatoria correspondiente a dicho curso académico.

9.º Son de aplicación a estos beneficios lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre).

10. Las licencias otorgadas surtirán efectos desde el momento de su notificación oficial al interesado y finalizarán el 31 de agosto del año siguiente. Durante el disfrute de licencia por estudios se percibirá el sueldo, incluidos los trienios que el interesado tenga reconocidos y la ayuda familiar, con exclusión de cualquier otra remuneración o complementos, a excepción de la dotación de la beca si fuese otorgada.

11. Las Comisiones provinciales de Enseñanza Primaria podrán designar para las Escuelas de que sean titulares los Maestros nacionales a quienes sea concedida licencia, Maestros nacionales en expectación de destino cuando el nombramiento sea de carácter provisional o a Maestros de Primera Enseñanza que figuren en la lista de aspirantes a interinidades, nombramientos que en ambos casos tendrán efectividad por el periodo de tiempo de disfrute de la licencia.

12. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria y a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para dictar cuantas instrucciones sean de interés para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Capital.—Colegio «Nuestra Señora de la Cabeza», establecido en la calle Arquitecto Valdevira, número 44, por doña Josefa Gómez Ibáñez.

Provincia de Barcelona

Capital.—«Academia Cantabria», establecido en la calle Cantabria, números 60 y 62, entresuelo, por don Esteban Besa Fontacaba.

«Escuela Edelweis», establecido en la calle París, número 190, por doña Dulce Nombre de María Munne Castellet.

Cornella de Llobregat

«Escuela Edelweis», establecido en la calle General Mansó, número 72, por doña Dolores Górriz Vicente.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Juan XXIII», establecido en la calle Campanar, número 12, por la Congregación Mariana San Luis Gonzaga y San Juan Bosco.

«Colegio Calasanz», establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque 245-2, por don Antonio Valero Rodríguez.

«Fundación Santamarca», establecido en la calle Marcenado, número 50, por la Fundación de la excelentísima señora Condesa de Santamarca, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl.

Alcalá de Henares

«Colegio San Diego de Alcalá», establecido en la calle Torreleguna, número 12, por don José Calvo García.

Getafe

«Colegio Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Toledo, número 22, por don Jesús Blanco Blanco.

San Fernando de Henares

«Colegio San Fernando», establecido en la calle del Molino, número 4, por don Francisco Martín Alba.

Provincia de Oviedo

Nava

«Academia Labor», establecido en calle Nueva, sin número, por don Vicente González Álvarez.

Provincia de Pontevedra

Vigo

«Colegio Santa Cruz», establecido en la calle Doctor Carracido, número 128, por doña María Pilar Fernández Fernández.

«Colegio Infantil», establecido en la calle Travesías, número 9, por doña María de la Concepción Quintana Rodríguez.

Provincia de Vizcaya

Portugalete

«Academia La Estrella», establecido en la calle Bailén, número 7, por doña María de los Angeles Carrasco y Quintanilla.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de junio de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo:

Cooperativa Burrianense Exportadora de Agrios, de Burriana (Castellón).